



RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-82
31 de enero de 2024

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la calificación integral de servicios del año 2022 y se concede el de apelación”

1. ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en sesión del 14 de diciembre de 2023 aprobó la Calificación Integral de servicios del doctor José Luís Otero Hernández en su calidad de Juez Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena, correspondiente al año 2022, en la cual se le asignaron los siguientes puntajes:

Factor Calidad	Factor Rendimiento	Factor organización	Factor Publicaciones	Total
40,91	28,23	11,33	0	80

El acto administrativo contentivo de la calificación de servicios fue notificado el 16 de enero de 2024, conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dentro de la oportunidad legal, el funcionario judicial presentó recurso de reposición en lo concerniente al factor calidad de la calificación referenciada.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

En escrito del 16 de enero de 2024 el funcionario presentó recurso de reposición y en subsidio apelación el funcionario manifestó que en la calificación del factor calidad se le asignaron 40,91 teniendo en cuenta que se sumaron y ponderaron 13 formularios recibidos del superior funcional, cada uno con 42 puntos otorgados por el Tribunal Administrativo de Bolívar, por lo que su calificación por este factor debió ser de 42 puntos.

Así las cosas, solicita que se revise esa circunstancia a efectos de que se modifique la calificación integral asignada.

Para resolver el recurso interpuesto, se presentan las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, la carrera judicial tiene como fundamentos i) el carácter profesional de los servidores, ii) la eficacia de la gestión realizada, iii) la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función judicial y iv) la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio. Principios que se concretizan a partir de disposiciones de carácter constitucional, en especial el artículo 125 de la Constitución Política.

El Acuerdo PSAA16- 10618 de 2016, el cual reglamenta la evaluación y calificación de los servidores de la Rama Judicial, establece en su artículo 1°:

“La calificación integral de servicios tiene el propósito de lograr la excelencia en todos los niveles de la Rama Judicial del Poder Público y lograr que se mantengan los



niveles de eficiencia, calidad e idoneidad en la prestación del servicio de justicia, que aseguren la permanencia, promoción, capacitación y concesión de estímulos”.

Debe destacarse que la Calificación Integral de Servicios la conforman los factores calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones, los cuales están reglamentados a cabalidad en la norma citada y propenden por atraer y retener a los servidores más idóneos, conforme al artículo 157 de la Ley 270 de 1996. Particularmente, la forma como se calcula el factor calidad se encuentra contenida en el artículo 31 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, así:

“ARTÍCULO 31.Promedios. El Consejo Superior o Seccional de la Judicatura correspondiente, obtendrá la calificación consolidada del factor calidad sumando los puntajes asignados por los respectivos superiores funcionales en la evaluación de cada proceso y dividiendo este resultado por el número de calificaciones”.

Verificada la información presentada por el recurrente, observa la corporación que efectivamente se presentó error al momento de transcribir el puntaje de las calificaciones del factor calidad, dado que se recibieron trece formatos debidamente diligenciados, cada uno con un puntaje de 42 puntos, para un total de 546 que dividido entre la cantidad de formularios (13) nos arroja un resultado de 42, tal como lo indicó el funcionario en su recurso.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Así las cosas, como consecuencia del error aritmético incurrido, es procedente la reposición presentada y modificar la calificación del factor calidad de 40,91 a 42 puntos.

Por tanto, en consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en sesión del 30 de enero de 2024,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Reponer la calificación establecida en lo referente al factor calidad del año 2022, del funcionario José Otero Hernández, en su calidad de Juez Décimo Administrativo de Cartagena, la cual quedará así:

Factor Calidad	Factor Rendimiento	Factor organización	Factor Publicaciones	Total
42	28,23	11,33	0	82

ARTÍCULO 2°: Notificar en forma personal el contenido de la presente decisión al funcionario referenciado, informándole el contenido de la presente decisión.

ARTÍCULO 3°: Requierase al funcionario judicial para que dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la presente resolución, manifieste a esta Corporación si aún persiste el interés en el recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición que se decide a través de este acto administrativo, incoado frente a la calificación del

factor calidad del periodo 2022. En el evento de que no se reciba respuesta, se entenderá que está de acuerdo con la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente (E)

M.P. PRCRKCS